



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA REGIÓN DE ATACAMA EN LA PESQUERÍA DEL RECURSO LIQUEN GOMOSO POR PERÍODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 16 FEB 2023

RES. EX. Nº 0370

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 145/2022, de fecha 09 de septiembre de 2022; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la de las regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Oficio ORD. (Z2) Nº 158/2022, de fecha 03 de noviembre de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.597 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Oficio (D.D.P.) ORD. Nº 1207, de fecha 26 de septiembre de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que, por otro lado, el artículo 1º B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

3.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1º C.-, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, que se aplique el principio precautorio, lo que implica ser más cauteloso en dicha labor, aun cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta y no utilizar la falta de información como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.

4.- Que, de conformidad con lo anterior, esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 145/2022, ha recomendado suspender transitoriamente, en todas sus categorías, por un plazo de 6 años contados desde la fecha de la presente resolución, la inscripción en el Registro Artesanal en las pesquerías del recurso liquen gomoso *Mazzaella canaliculata / Asterfilopsis disciplinalis*, en la región de Atacama, con el objeto de permitir el ordenamiento y explotación sustentable de las mencionadas pesquerías.

5.- Que, el Consejo Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, ha acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, haciendo suyo el Informe Técnico (R.PESP.) N° 145/2022, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Suspéndase por el término de 6 años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, según lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso liquen gomoso *Mazzaella canaliculata / Asterfilopsis disciplinalis*, en la región de Atacama, en todas sus categorías, de conformidad con el artículo 1° C y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA REGIÓN DE ATACAMA, EN LA PESQUERÍA DEL RECURSO LIQUEN GOMOSO POR PERIODO QUE SEÑALA.

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N°

de esta Subsecretaría, se suspende por el término de 6 años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería del recurso liquen gomoso en la región de Atacama, en todas sus categorías.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO,